

IEC/CG/076/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL CIUDADANO FABIAN DE LUNA PORTILLO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se da respuesta a la consulta planteada por el ciudadano Fabian de Luna Portillo, representante propietario del Partido Morena ante el Comité Municipal Electoral de Piedras Negras, Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política



del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila.
- V. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- VI. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo No. 21/2016, por el cual se designó por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, al C. Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- VII. El uno (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518, mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, normativa electoral que abrogó la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016).
- VIII. El primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), inició el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, motivo de la renovación de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos, de conformidad con lo previsto por el artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el acuerdo IEC/CG/198/2017, mediante el cual se emitió la convocatoria para los partidos políticos y ciudadanía que desearan contender para un cargo de elección popular.

- IX. El día primero (01) de julio de dos mil dieciocho (2018), tuvo lugar la celebración de la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- X. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y de los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (3) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XI. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 329 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como es el caso del artículo 167 de la referida norma, que establece el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, con la sesión que celebre este Consejo General el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección.
- XII. El día siete (7) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG188/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
- XIII. En fecha once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG289/2020, por la cual se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- XIV. En fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo

IEC/CG/120/2020, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

- XV. El día primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 741 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como es el caso del artículo 10, inciso e), de la referida norma, que establece, entre otras cuestiones, que es requisito para ser integrante de un ayuntamiento no ser titular de alguna Secretaría de la Administración Pública Estatal, Fiscalía General del Estado, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, integrante de las Legislaturas federal o local, Consejera o Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo un día antes del inicio de la precampaña que corresponda; las y los titulares de sindicaturas no requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia.
- XVI. En fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/142/2020, relativo a la modificación del acuerdo número IEC/CG/120/2020, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XVII. Que, en fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio N° 2113/2020, signado por el Lic. Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, actuando como Tribunal Constitucional Local, mediante el cual notificó la sentencia correspondiente a la Acción de Inconstitucionalidad AIL-7/2020, promovida por Regidores del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, en contra del Congreso del Estado.
- XVIII. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020), el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza aprobó el Decreto 904, por el que se reformó el artículo 10, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que establece, entre otras cuestiones, que es requisito para ser integrante de un ayuntamiento no ser titular de alguna Secretaría de la

Administración Pública Estatal, Fiscalía General del Estado, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, integrante de las Legislaturas federal o local, Consejera o Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo un día antes del inicio de la precampaña que corresponda. Las integrantes y los integrantes de las Diputaciones del Congreso del Estado y las y los titulares de las Presidencias Municipales no requerirán separarse de sus funciones cuando busquen la reelección del cargo. Las y los titulares de sindicaturas y regidurías tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia.

- XIX. El primero (01) de enero del año dos mil veintiuno (2021), mediante Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, con motivo de la elección de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XX. El mismo día, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo número IEC/CG/001/2021, mediante el cual se aprobó la convocatoria para la elección de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXI. Que, del día cuatro (04) de enero al doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se llevó a cabo el periodo de Precampañas para la renovación de los 38 Ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXII. El día diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el ciudadano Fabian de Luna Portillo, representante propietario del Partido Morena ante el Comité Municipal Electoral de Piedras Negras, presentó un escrito mediante el cual plantea una consulta.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que, de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que, el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en

las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEXTO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

SÉPTIMO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 del citado Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

OCTAVO. Que, en atención a los artículos 333 y 344, inciso a), j) y cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General es el órgano superior del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración a través de la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

NOVENO. Que, el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que son atribuciones del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, entre otras, actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO. Que, el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el ciudadano Fabian de Luna Portillo, representante propietario del Partido Morena ante el Comité Municipal Electoral de Piedras Negras, presentó un escrito mediante el cual plantea una consulta en relación a lo siguiente:

(...)

En el 2018 morena junto con el PT y PES firmaron un convenio de coalición para participar en el proceso de renovación de los Ayuntamientos en el estado de Coahuila de Zaragoza, en el mismo convenio se determino que el PT encabezara la coalición en el municipio de Piedras Negras por lo que el candidato de la coalición se registro por medio del PT y se ganó la elección para la Presidencia Municipal de esta ciudad en ese año.

Le comento que el ahora Presidente Municipal que en el 2018 se registró por PT busca reelegirse registrándose por morena (partido coaligado con PT y PES en el (2018) pero tenemos la siguiente duda para la cual pedimos su apoyo:

Si en el 2018 se registro por PT ahora que busca la reelección en el 2021 ¿puede registrarse por morena tomando en cuenta que este partido en el 2018 era parte de una coalición con PT y PES?

(...)

Por lo anteriormente manifestado, se hace de su conocimiento que, derivado de la reforma al artículo 115 constitucional surge como un derecho en materia político electoral, la llamada expresamente elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional bajo las condiciones a que se refiere el propio precepto, como son, que el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años; y que la postulación sea por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, tal y como lo refiere dicho precepto, en su numeral primero segundo párrafo como a la letra se transcribe:

Artículo 115.

*Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. **La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado**, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.*

Derivado de lo anterior, el Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza, realizó una reforma al Código Electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 14, numeral 4, inciso a) en el cual se estableció que, para la postulación y solicitud de registro solo podrá ser realizada por el mismo partido que los haya postulado previamente o bien por cualquiera de los partidos coaligados, salvo que la interesada o el interesado haya renunciado o perdido su militancia antes de cumplir la mitad de su periodo de mandato.

Determinación que fue prevista en su momento por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su Juicio de Revisión Constitucional, Siguiendo:

SM-JRC-0007/2017

En atención a ello, el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza modificó la constitución, garantizando el derecho a ser postulado en una elección consecutiva, lo que realizó mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de septiembre de dos mil quince. (...) Una vez garantizada la reelección en la Constitución local, el legislador de Coahuila expidió un nuevo Código Electoral en cuyo artículo 14, apartado 4, se estableció:

Artículo 14.

...

4. Los integrantes de los ayuntamientos podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos en los términos que señala la Constitución y observando lo siguiente:

***a) La postulación y solicitud de registro solo podrá ser realizada por el mismo partido que los haya postulado previamente o bien por cualquiera de los partidos coaligados¹**, salvo que el interesado haya renunciado o perdido su militancia antes de cumplir la mitad de su periodo de mandato;*
(...)

¹ Énfasis añadido.

De lo anterior se advierte que el legislador local, además de regular lo relativo a la elección consecutiva, definió un derecho de postulación para síndicos y regidores al cargo de presidentes municipales, (...).

*Para esta Sala Regional, esta disposición es congruente con el contenido esencial del actual artículo 115 de la Constitución Federal que, como se señaló, ordena a las legislaturas estatales establecer la elección consecutiva **para el mismo cargo**. Esto es considerando, y es importante destacarlo así, que la reelección solo se ve de frente a un mismo cargo.*

Por lo anterior, y en respuesta a la consulta formulada por el ciudadano Fabian de Luna Portillo, representante propietario del Partido Morena ante el Comité Municipal Electoral de Piedras Negras, se le informa que, es permitida la postulación en los términos planteados en su escrito de consulta, ya que, si bien es cierto que la postulación en el proceso electoral local 2017-2018, fue a través del Partido del Trabajo, también lo es que, el partido Morena pertenecía a la coalición "Juntos Haremos Historia" por lo que, al ser integrante de la misma se encuentra dentro de los límites establecidos y permitidos en el artículo 14, numeral 4, inciso a) del Código Electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, no se omite manifestar que, igualmente se deberán de observar los requisitos de elegibilidad para la ciudadanía interesada en postularse a un cargo de elección popular, señalados en los artículos 10, numeral 1, inciso e) y 181 del Código Electoral para el estado de Coahuila, así como el artículo 43 del Código Municipal para el estado de Coahuila de Zaragoza.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 41, Base I, párrafo segundo y Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 99, numeral 1, 232, numerales 3 y 4, 233, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numerales 1, 3, 4 y 5, y 25, párrafo 1, inciso r), y 91, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; 278, numeral 1 y 280, numeral 8, 284, numeral 1, del Reglamento de Elecciones; 27, numeral 3, inciso i), segundo párrafo, y numeral 5, 173, 158-A, 158-G y 158-K, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 14, numerales 2 y 4, 17, numerales 3 y 4, 19, 71, numeral 13, 84, numerales 1 y 2, 88, numeral 2, 176, numeral 2, 309, 310, 311, 312, 313, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), j) y cc), y 367, numeral 1, incisos b) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 42 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

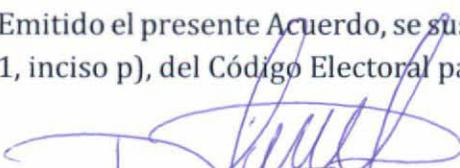
ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud presentada por el ciudadano Fabian de Luna Portillo, Representante Propietario del Partido Morena ante el Comité Municipal Electoral de Piedras Negras, en atención a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

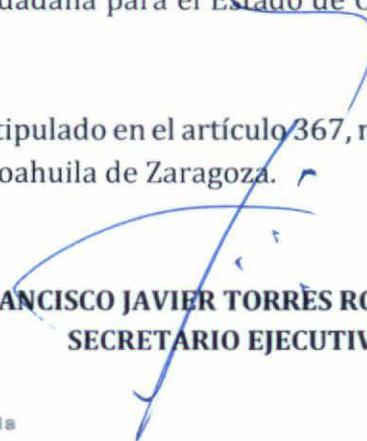
SEGUNDO. Notifíquese como corresponda.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC
Instituto Electoral de Coahuila